

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9863 *ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/1989, promovido por don Ignacio Llodio Lechuga y otros, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 530/1989, interpuesto por don Ignacio Llodio Lechuga y otros, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1987 sobre reconocimiento de servicios previos, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, sustituido posteriormente a causa de su fallecimiento por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Ignacio Llodio Lechuga y demás interesados que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1987, denegatoria del reconocimiento de servicios previos a los efectos de trienios, y contra la del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquella, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones y, en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9864 *ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.803/1986, promovido por Minera de Fontoria, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de abril de 1986, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.534/1984, sobre reclamación de cantidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.803/1986, interpuesto por Minera de Fontoria, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de abril de 1986, recaída en el recurso 53.543/1984, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1991 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por "Minera de Fontoria, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de abril de 1986, recaída en el recurso 53.543/1984, revocamos la misma y anulamos la Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de noviembre de 1983, retrotrayendo las actuaciones al momento en que fue presentada por aquella Entidad su petición el 16 de noviembre de 1983, a fin de que, previo informe de CARBUNION y OFICO, se pronuncien sobre la cuantía del complemento de precio que corresponde a la misma en razón de los carbones suministrados a ENDESA entre los meses de enero y julio inclusivos de 1983, procedentes exclusivamente de su propia producción en explotaciones subterráneas; sin hacer expresa

condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9865 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de una homologación solicitada por Sociedad Española del Acumulador «Tudor, Sociedad Anónima», del grupo de plomo refinado de primera fusión, fabricado por «Brunswick Mining And Smelting», en su instalación industrial de Belledune, New Brunswick (Canada).*

A los efectos oportunos, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución, con fecha 23 de marzo de 1992, por la que se homologa plomo refinado de primera fusión, relacionado a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada Resolución:

Grupo 10. Plomo refinado de primera fusión. Contenido mínimo de plomo 99,985. Designación numérica Pb 2. UNE 37-201-77. Número de homologación CPB-1001.

La Resolución que antecede ha sido notificada con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Director General de Industria.—Por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector General de Industrias Básicas, Enrique Poblet Barceló.

9866 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Industrias Jijonencas, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Industrias Jijonencas, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecido por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de helados y similares, sita en Jijona (Alicante), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Industrias Jijonencas, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de helados y similares, sita en Jijona (Alicante), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se